



ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CANARIAS COMISIONES OBRERAS (CCOO) Y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, (UGT), PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O FORMACIÓN NO PROFESIONAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU.

Vista la propuesta de la Dirección General de Cualificaciones Profesionales, de fecha 30 de junio de 2025, para la concesión acumulada de subvenciones directas a favor de las siguientes entidades:

- Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife
- Confederación Canaria de Empresarios
- Comisiones Obreras Canarias (CCOO)
- Unión General de Trabajadores de Canarias (UGT Canarias)

Corresponde a cada entidad una subvención independiente de 52.500,00 € con la finalidad de financiar la realización de actuaciones de promoción y difusión del procedimiento de acreditaciones profesionales (PEAC), y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa Next Generation EU con objetivo responder de manera conjunta y coordinada a una de las peores crisis sociales y económicas de nuestra historia y contribuir a reparar los daños causados por la pandemia. El 10 de noviembre de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron el acuerdo sobre el paquete que incluye los fondos de Next Generation EU y el Marco Financiero Plurianual 2021-2027.

En el marco de la iniciativa Next Generation EU, mediante el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, comprometiéndose los Estados miembros a presentar planes nacionales de recuperación y resiliencia en los que se definan programas de actuación con el objetivo de intensificar el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social, así como de acelerar las transiciones ecológica y digital.

Segundo.- Mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como instrumento fundamental para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación *Next Generation EU*.





Mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 7 de octubre de 2024 se concede a la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de 6.720.000,00 euros, para la financiación de las actuaciones de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, en el marco del componente 20 «Plan Estratégico de Impulso de la Formación Profesional», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Tercero.- La actuación de «Evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral y vías no formales de formación y vías no formales de formación», se incluye dentro del Programa de Cooperación Territorial (PCT) 2024 como: Actuación 1, Componente: 20 Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional; Inversión: I.1 Reskilling y Upskilling de la población activa ligada a cualificaciones profesionales; Hito: la Comunidad Autónoma de Canarias tiene el objetivo de cumplimiento de 28.000 acreditaciones de competencias profesionales.

La finalidad del procedimiento de acreditación es disponer de una mano de obra con las competencias que demanda el mercado, contribuye al crecimiento sostenible, y conduce a una mayor innovación y a mejorar la competitividad de las empresas. En Europa, el 77% de las empresas reporta enormes dificultades de encontrar trabajadores con las competencias necesarias.

El 2023 fue el Año Europeo de las Competencias para dar un nuevo impulso al aprendizaje permanente, capacitando a las personas y las empresas para que contribuyan a las transiciones ecológica y digital, apoyando la innovación y la competitividad. El objetivo: Impulsar la competitividad, la participación y el talento.

La acreditación de las competencias ayuda a las pequeñas y medianas empresas a hacer frente a la escasez de trabajadores cualificados en la UE y promueve una mentalidad de reciclaje y perfeccionamiento profesional, que ayuda a las personas a adquirir las competencias adecuadas para obtener empleos de calidad. Uno de los objetivos sociales de la Unión Europea para 2030, es que al menos el 60% de los adultos participe en actividades de formación cada año. Actualmente, solo el 37% de la población adulta recibe formación periódicamente.

De la acreditación de competencias se encarga la Dirección General de Cualificaciones Profesionales, bajo la dependencia de la Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales, y a la que se ha adscrito el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales.

A través del procedimiento establecido para la acreditación de competencias profesionales se identifica y certifica el talento de los trabajadores, valorando su competencia a través de la experiencia laboral o de cualquier otra vía no formales de formación. Los trabajadores cualificados disfrutarán de mejores oportunidades de empleo.

Con esa acreditación de estándares de competencia, se puede completar la formación para obtener un título de formación o certificado profesional, que supone:

- Elevar el nivel de cualificación profesional en Canarias
- Favorecer la empleabilidad
- Facilitar la clasificación de los trabajadores dentro de las categorías profesionales previstas en los Convenios Colectivos
- Favorecer la promoción dentro de la empresa





- Facilitar la movilidad de los trabajadores en coherencia con las necesidades y dinámica del mercado laboral,
- Facilitar la inserción de los trabajadores en procesos de reciclaje formativo (reskilling y upskilling)

“El sistema, tal y como se había venido desarrollando hasta ahora, no había alcanzado los objetivos previstos”, como ya se apunta en el preámbulo de la nueva Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional. En España, desde 2009, solo 300.000 personas han pasado por el procedimiento de acreditación, frente a 11 millones de potenciales usuarios. En Canarias, entre 2013 y 2023, se acreditaron 12.020 personas. En 2024 la cifra ascendió a 10.448 unidades de competencia, para 1.438 participantes.

La citada Ley Orgánica de la Formación Profesional, ha flexibilizado distintos aspectos del procedimiento con el fin de hacerlo más accesible a la ciudadanía y que se configure como un derecho permanente que abre oportunidades de mejora en los ámbitos formativo y laboral.

Se articula ahora un procedimiento abierto de manera permanente y referido a cualquier competencia, sea cual sea el ámbito profesional en que la persona haya mantenido su experiencia profesional.

Cuarto.- La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, la Confederación Canaria de Empresarios y las Organizaciones Sindicales Canarias Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), han presentado solicitud de subvención a las que se acompañan los respectivos proyectos individuales de difusión y promoción del PEAC entre sus asociados y afiliados, por parte de cada uno de estos agentes sociales.

Quinto.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, en el que se concluye que estas subvenciones no se consideran ayuda de Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes es competente para conceder esta subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias,

Segundo.- A través de la mencionada Conferencia Sectorial de 7 de octubre de 2024, el Ministerio de Educación y Formación Profesional concede a la Comunidad Autónoma de Canarias, un importe de 6.720.000,00 euros para la financiación de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales, en el marco del componente 20 “Plan Estratégico de impulso de la formación profesional”, del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR).

De conformidad con el documento de *“Instrucciones relativas a la justificación económica y técnica del Plan de Modernización de la Formación Profesional año 2024”*, son gastos elegibles los “gastos





relacionados con la información y difusión de la actuación” (fase de difusión, captación e inscripción de candidatos).

Tercero.- El artículo 178 del Real Decreto 659/2023 del 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone:

“1. Las administraciones competentes diseñarán, conjuntamente con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con asociaciones sectoriales representativas, planes estratégicos anuales para promover y fomentar la acreditación de competencias profesionales entre su población activa hasta que, al menos el 80 % de la misma cuente con sus competencias profesionales acreditadas.

2. Las administraciones competentes, en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como con otras organizaciones vinculadas al tejido económico y social, pondrán en marcha iniciativas que garanticen la máxima difusión del procedimiento...”

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 21.1.b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Atendiendo a esta necesidad, la nueva Dirección General de Cualificaciones Profesionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el nuevo Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, considera necesaria, entre otras acciones, la difusión del procedimiento de acreditación a través de Agentes Sociales (confederaciones de empresarios de Canarias y sindicatos mayoritarios, CCOO y UGT).

En este caso no resulta posible promover la concurrencia, dado que la subvención se concederá a las únicas organizaciones de Canarias que cumplen con lo señalado en el art. 178 del mencionado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

En el presente caso procede dicha acumulación, a los solos efectos procedimentales, en relación con las cuatro solicitudes de subvención presentadas por los distintos beneficiarios, en cuanto se encuentran relacionadas por versar todas sobre actuaciones de difusión vinculadas a los procedimientos de acreditación, y dado que corresponde a este Consejo la resolución de todas ellas.





Sexto.- Todas las entidades anteriormente citadas han solicitado el abono anticipado de esta subvención, cumpliendo los requisitos establecidos en el el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC n.º 73, de 14.4.2020), según su última modificación por Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024.

La ejecución de la actividad, así como su justificación se producirá en el mismo ejercicio presupuestario en que son concedidas, según se recoge en los Resueltos tercero y sexto.

Los beneficiarios no tienen otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede, según se acredita en los certificados emitidos por la Oficina Presupuestaria y que obran en el expediente.

Séptimo.- El Real Decreto 659/2023 del 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece, en su artículo 178.2, que *“las administraciones competentes, en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como con otras organizaciones vinculadas al tejido económico y social, pondrán en marcha iniciativas que garanticen la máxima difusión del procedimiento”*.

Por tanto, estas subvenciones responden al citado mandato normativo, y al tener por objeto la difusión de los procedimientos de acreditación en colaboración con la Administración autonómica, no se destinarán a actividades económicas que afecten a la competencia, sino a actuaciones de interés general; estando sometidas al control por parte de la Administración, conforme a las condiciones y limitaciones establecidas.

En definitiva, esta inversión se realiza en el ámbito de la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación financiado y supervisado por el Estado, y puede considerarse una actividad no económica (apartado 2.5, párrafo 28 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal). Por tanto, no tienen la consideración de ayudas de estado.

Octavo.- Las presentes subvenciones se encuentran previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes para el período 2024 – 2026, aprobado por la Orden 347/2024, de 22 de mayo, y modificado por la Orden 775/2025, de 18 de junio (BOC n.º 128, de 30 de junio de 2025).

Noveno.- Las presentes subvenciones no se encuentran sujetas a función interventora al tener cada una de ellas una cuantía inferior a 150.000 €, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Primero.1.b) del *Acuerdo del Gobierno de Canarias de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera*.





RESUELVO

Primero.- Acumulación.

Acumular los expedientes de concesión de subvenciones directas a favor de las entidades empresariales y sindicales canarias que seguidamente se señalan, por tener identidad sustancial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la LPAC:

- Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife.
- Confederación Canaria de Empresarios.
- Canarias Comisiones Obreras (CCOO).
- Unión General de Trabajadores (UGT).

Segundo.- Objeto, finalidad y cuantías.

1. Conceder subvenciones directas a cada una de las cuatro entidades señaladas en el dispositivo anterior, destinadas a financiar la ejecución del PROYECTO PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, consistente en la realización de actuaciones de promoción y difusión del procedimiento de acreditaciones profesionales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Dichas subvenciones se conceden con arreglo a las siguientes cuantías:

Entidad	CIF	Concesión
Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife	G-38025151	52.500 €
Confederación Canaria de Empresarios	G-35057595	52.500 €
Comisiones Obreras (CCOO)	G-35244532	52.500 €
Unión General de Trabajadores (UGT)	G-35408681	52.500 €

2. Las citadas subvenciones se conceden con cargo a la aplicación presupuestaria 18.70 322D 480.02, Fondo 40M1806, PI/LA 180G0033 “C20.II difusión formación profesional específica”.

3. A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta que solo tendrán la condición de gastos objetos de subvención los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, solo serán subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el Resuelto tercero.





Sin perjuicio de lo anterior, se considerará gasto realizado el que, habiendo sido ejecutado dentro del plazo de realización de la actividad, haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación

4. No son gastos elegibles:

- La adquisición de bienes inventariables, salvo el coste de amortización durante el periodo subvencionable, calculado con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- La adquisición de aplicaciones informáticas, cuando su tratamiento contable sea el de una inversión.
- El IGIC, solo si es recuperable en los términos del artículo 31.8 de la Ley 38/2003.
- Los costes indirectos.

Tercero.- Plazo de realización de la actividad.

El plazo de ejecución se establece hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cuarto.- Abono anticipado

Todas las entidades beneficiarias han manifestado carecer de los medios técnicos y personales para desarrollar las actividades de promoción y difusión del procedimiento de acreditación de competencias profesionales, y en consecuencia solicitan el abono anticipado de la subvención, por lo que el abono se realizará como pago anticipado una vez dictada la presente Orden, siempre que las entidades estén al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge en su artículo 37.1 que se podrán realizar pagos anticipados a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Asimismo, recoge el artículo 38.8.e), que quedan exoneradas de la constitución de garantía las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

El importe de la subvención concedida a cada una de las entidades beneficiarias supone el 100% del coste de realización del proyecto que se otorga.

Quinto.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Obligaciones generales.

- a) Las recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Se extiende a un plazo de cinco años (computados a partir del pago) la obligación de conservar los registros y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.





- c) Las entidades beneficiarias deben crear en España todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.
- d) Los beneficiarios quedan sujetos a las normas y obligaciones establecidas en el artículo 68 del Reglamento de la LGS, en relación con la subcontratación de las actividades subvencionadas con personas vinculadas.
- e) Los beneficiarios quedan sujetos a las reglas de subcontratación establecidas en el artículo 31.3 de la LGS, en aquellos gastos que no tengan la consideración de gastos de personal y que impliquen concertar con terceros la realización de prestaciones objeto de la presente subvención.

En consecuencia, siempre que el importe de dicho gasto supere las cuantías establecidas para los contratos menores en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los beneficiarios están obligados a solicitar un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio.

Lo anterior no resultará de aplicación cuando, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten los servicios a contratar. En tal caso, será necesaria la autorización previa de la Dirección General de Cualificaciones Profesionales.

2. Obligaciones europeas y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

- a) Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a las de la autoridad de gestión, del órgano gestor y de la Intervención General, a las que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
- b) Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la Orden 1031/2021 y demás normativa nacional y de la Unión Europea.
- c) No causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como con lo establecido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR y su documento Anexo.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Gobierno
de Canarias

3. Obligaciones de información, comunicación y publicidad.

Se deberá cumplir con las obligaciones de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021. A tal efecto:

3.1. En general, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, redes sociales, certificados, etc.), las entidades beneficiarias deberán incluir los siguientes logos e información:

- Texto: Una referencia textual a que *“la presente actuación se enmarca en la subvención concedida por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, para la ejecución del proyecto C20.II.P1 «Evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral y vías no formales de formación», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU»”*.

- Logotipos:

- El emblema de la Unión, junto con el texto *“Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU*, al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.
- Logo y texto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Logotipo del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Logotipo oficial del Gobierno de Canarias.

Todo ello con arreglo al siguiente formato:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Gobierno
de Canarias

3.2. En particular, la entidad beneficiaria deberá realizar, como mínimo, las siguientes actuaciones de difusión:

- Deberá realizarse, al menos, una publicación web y/o en redes sociales de la entidad beneficiaria que declare de forma expresa y clara la procedencia de la financiación, con los contenidos indicados en el apartado 4.1 anterior (logotipos y texto).

4. Obligaciones en materia de transparencia (publicidad activa).

a) De conformidad con el artículo 3.b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, la entidad beneficiaria deberá dar publicidad de las subvenciones percibidas en su página web, al ser la cuantía de las subvenciones superior a 60.000 euros.

b) Dicha publicación deberá incorporar la información especificada en los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





Las concretas obligaciones en materia de transparencia que se relacionan en este apartado son distintas e independientes de las obligaciones de información, comunicación y publicidad indicadas en el apartado 2 de este Resuelvo.

Sexto. Cumplimiento de los principios de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A) Principio “Do No Significant Harm” (DNSH).

De acuerdo con la evaluación realizada en la ficha del Componente 20 del PRTR, la Inversión C20.I1 tiene un impacto claramente nulo o insignificante sobre los objetivos medioambientales considerados; no estableciéndose para este proyecto condicionantes o requisitos técnicos o ambientales específicos.

B) Prevención y corrección de los conflictos de intereses y del fraude.

La presente subvención están sujeta a las medidas de prevención del conflicto de intereses contenidas en el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (aprobado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 3 de febrero de 2022, y modificado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 5 de mayo de 2022 -B.O.C. n.º 97, de 18 de mayo de 2022-), así como al Plan de Medidas Antifraude específico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Orden n.º 150, de 13 de marzo de 2024.

En caso de que la Consejería detecte un potencial conflicto de interés en el ámbito autonómico, el órgano gestor deberá activar el procedimiento específico para abordarlo y resolverlo, con arreglo al Anexo VII del Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la Consejería detecte un posible caso de fraude o sospecha fundada del mismo, deberán activarse las medidas previstas en el apartado 2.3.1 del Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de Canarias, y el apartado 3.3 del Plan Antifraude específico de esta Consejería.

C) Prevención de la doble financiación.

Las presentes subvenciones serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad con cargo al presupuesto de la Unión Europea.

En todo caso, son incompatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que cubran específicamente los mismos gastos aquí subvencionados, no pudiendo generarse sobrefinanciación por este motivo.

D) Etiquetado climático y digital.

Las medidas financiadas tienen un peso asignado del 0% de coeficiente de clima y de 0% de coeficiente digital, según acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 7 de octubre de 2024.

Sexto. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas, de conformidad con lo recogido en el artículo 28 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, a realizar la justificación de la subvención concedida mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá la siguiente documentación:





a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá contener al menos:

- Descripción de las actividades desarrolladas para la consecución de los objetivos propuestos, señalando fechas de ejecución y alcance de las mismas: número de usuarios individuales, así como de participantes en actividades grupales.
- Reportaje fotográfico donde se identifiquen las actividades desarrolladas.
- Personal implicado en el desarrollo de las actividades.
- Imagen y enlaces de publicaciones en web y/o RRSS con mensaje de difusión del programa y/o sobre las actividades realizadas, con logo y declaración de financiación.
- Imagen de cartelería, folletos o cualquier otro material o publicación relacionada con el proyecto, con logos y declaración de financiación.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos (modelo 800).

f) La entidad beneficiaria vendrá obligada a la presentación de la documentación necesaria que acredite el gasto realizado en concepto de sueldos y salarios y Seguridad Social del personal.

g) Pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el Resuelto quinto, apartado 3.

Las fotografías, archivos o capturas de pantalla que se aporten deben tener la resolución o grado de detalle suficiente como para que la declaración de financiación sea legible y comprobable.

2. El plazo máximo para la justificación de la subvención será hasta el 15 de febrero de 2026.

Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por los beneficiarios, se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma se requerirá, dentro de los cinco días siguientes, los beneficiarios para que en un plazo improrrogable de 15 días hábiles sea presentada a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se





establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la existencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá a los beneficiarios de las sanciones que correspondan.

Séptimo.- Reintegro.

1. Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la LGS, y su concurrencia determinará la devolución total o parcial de la cuantía recibida, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que se ingrese el reintegro si es anterior a esta última.
2. El reintegro deberá acordarse previa la instrucción del procedimiento establecido en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
3. El reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
4. Se establecen los siguientes criterios de graduación de incumplimientos:
 - a) Se iniciará el procedimiento de reintegro total de la subvención abonada si los gastos debidamente justificados representan menos del 60% del presupuesto aprobado.
 - b) En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fueran inferiores a los aprobados pero sean iguales o superiores al 60% del presupuesto aprobado, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al reintegro del exceso, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Cualificaciones Profesionales, con el objeto de la subvención.
 - c) En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y, además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente de entre el 5 y el 10% del importe de la subvención en función de la entidad o número de incumplimientos, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.
 - d) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la subvención, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir
 - e) En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas, sin perjuicio de la posibilidad de aceptar dicha modificación a posteriori si se cumplen los requisitos del artículo 86 del Reglamento de la LGS (que no se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no se dañen derechos de terceros).
 - f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en la base 8.3, será causa del reintegro parcial de hasta el 50% del importe de subvención, en función del número y la entidad de los incumplimientos, y sin perjuicio de la





posibilidad de subsanar los posibles incumplimientos en los términos y plazos indicados en el artículo 31.3 del Reglamento de la LGS.

- g) El incumplimiento de la obligación de solicitar tres ofertas de diferentes proveedores de servicios en los supuestos en los que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación sobre contratos del sector público, será causa de reintegro parcial del 25% del importe asociado a dicho incumplimiento.
- h) El resto de incumplimientos darán lugar a un reintegro acordado con arreglo al principio general de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y, además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, de acuerdo con las reglas de cómputo establecidas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Octavo.- Aceptación de la subvención.

La concesión de subvención está supeditada a la aceptación expresa por parte de cada beneficiario, que deberá otorgarse dentro del plazo de los diez días siguientes a su notificación.

Noveno.- Modificación de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, apartados 1, 2 y 3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrá modificar la resolución de concesión:

“1. Una vez recaída la orden de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en estas bases, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en los criterios, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de algunos de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.





b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

Décimo.- Régimen sancionador.

En materia de infracciones y sanciones:

1. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Asimismo, en materia de transparencia y con arreglo al artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, constituye infracción administrativa el incumplimiento de la obligación de publicar la información de transparencia (publicidad activa) contemplada en el Resuelvo quinto, apartado 4, pudiendo ser sancionada dicha infracción con multa y conllevar la sanción accesoria de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

La responsabilidad derivada de dicha infracción se exigirá de acuerdo con los artículos 66 a 72 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, y su prescripción se regirá por los plazos establecidos en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécimo.- A la presente Orden le serán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Supletoriamente, estas subvenciones se regirán por las normas no básicas contenidas en ambas disposiciones.

Duodécimo.- Notificar la Orden a las entidades beneficiarias.



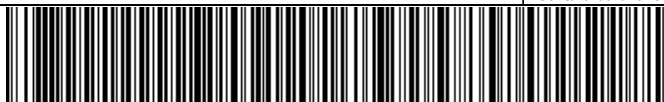


Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación; o bien cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución; significando que, en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado requerimiento.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

P.S. La Consejera de Turismo y Empleo

(Decreto 54/2025 de 30 de junio, del Presidente)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 13:19:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 832 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 04/07/2025 08:06:00	Fecha: 04/07/2025 - 08:06:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000z9uLN0w1gHz+Zr+hoFpE5Q==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 08:08:24	